



Resolución Rectoral N° 1380-2025-UNAP Iquitos, 25 de noviembre de 2025

VISTO:

El Oficio N° 165-2025-ST-PAD-UNAP, presentado el 3 de noviembre de 2025, mediante el cual la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, solicita se designe al Órgano Instructor que se encargue del procedimiento administrativo disciplinario, que debe instaurarse en contra de don Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la Entidad; y, d) el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el artículo 91° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, (en adelante el **Reglamento de la Ley N.° 30057**), señala que "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia";

Que, el numeral 93.1 del artículo 93° del **Reglamento de la Ley N° 30057**, referido a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, dispone:

"La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

- En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
- En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor"

Que, mediante Informe de Precalificación N° 019-2025-STPAD-UNAP, de fecha 6 de octubre de 2025, en el ítem III, referido a la falta disciplinaria que se le imputa con precisión de los hechos que configurarían dicha falta - Imputación concreta-, se sostiene que "Se le imputa al servidor Joel Manuel Elaluf Chávez, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, haber incurrido en negligencia en el



Resolución Rectoral N° 1380-2025-UNAP

desempeño de sus funciones, al tener la responsabilidad de conducir los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento y ser responsable de las contrataciones en la Entidad, efectuó las gestiones del trámite ante la Dirección General de Administración para el pago a los contratistas por el suministro de combustible, sin advertir que dicho trámite carecía del documento de conformidad emitido por el jefe del Área de Almacén, generando un perjuicio económico a la institución, de conformidad con lo establecido en el Informe de Control Específico N° 007-2025-2-0201-SCE, configurándose la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones, al vulnerar el artículo 53° literal a), f) y i) del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad”;

Que, asimismo el Informe de Precalificación N° 019-2025-STPAD-UNAP, en el Ítem III,VI, referido a la identificación del órgano instructor, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP sostiene que “El servidor Joel Manuel Elaluf Chávez, está contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1056 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el momento de los hechos se desempeñaba en el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento, unidad orgánica que se encuentra jerárquicamente subordinada a la Dirección General de Administración, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Sin embargo, el director general de Administración, quien es su jefe inmediato superior, también se encuentra comprendido en el Informe de Control Específico N° 007-2025-2-0202-SCE “Abastecimiento de combustible para vehículos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”, por los mismos hechos materia de investigación, lo cual configura una situación de conflicto de interés funcional. En ese contexto, a fin de preservar la independencia e imparcialidad del procedimiento, se determina que el órgano instructor competente sea el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien posee rango jerárquico equivalente o superior al director general de Administración, y cuenta con competencia técnica para la conducción de procedimientos administrativos disciplinarios”;

Que, como se podrá advertir, una vez designado el Órgano Instructor, se deberá dar inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en contra del servidor Joel Manuel Elaluf Chávez, quien al momento de los hechos ostentaba el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento; sin embargo, el director general de Administración, quien es su jefe inmediato superior, también se encuentra comprendido en el Informe de Control Específico N° 007-2025-2-0202-SCE “Abastecimiento de combustible para vehículos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”, por los mismos hechos materia de investigación, lo cual configura un conflicto de interés funcional entre ambos funcionarios;

Que, siendo ello así, con el fin de preservar la independencia e imparcialidad del procedimiento, se hace necesario que se expida el acto administrativo que designe al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como Órgano de Instrucción encargado de la instrucción del procedimiento seguido en contra del servidor Joel Manuel Elaluf Chávez;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), como Órgano de Instrucción que se encargará del procedimiento administrativo disciplinario, que debe instaurar en contra de don **Joel Manuel Elaluf Chávez**, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento de la UNAP, en mérito a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto resolutivo al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, con el fin de que desempeñe sus funciones en concordancia con la normativa de la materia, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRIN, DGA, OPP, OAJ, URRHH, ST-PAD, Leg. (1), Int. (1), SG, Archivo (2)
Jmgc.